

**ACTA/No. SESENTA Y CUATRO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jeréz y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL NOTARIADO. II. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL. Estudio técnico realizado en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en Santa Ana. III. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Nueva propuesta sobre la aplicación de la prescripción respecto de hechos acontecidos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley de

Procedimientos Administrativos. Se da inicio a la sesión a las diez horas con treinta minutos; Magistrado Presidente López Jerez refiere que sobre los suplicatorios esta pendiente la evaluación de un documento, por lo que no se conocerá este día.

**Se hace constar que no se encuentra presente el Magistrado Suárez Magaña.**

**Se aprueba agenda: trece votos.** Autorizan con su voto: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez; se procede al primer punto: APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL NOTARIADO; Secretaria General, refiere haber recibido observaciones de Magistrada Sánchez de Muñoz, que ya fueron incorporadas; tiene la palabra Magistrado Portillo Peña, en cuanto al Monitoreo establecido en el artículo 11 considera que puede solicitarse a las suministradoras de energía sobre los cortes de ese día; Magistrada Sánchez de Muñoz, le parece que en cuanto a los interesados puedan agregar la prueba, considera que tres días es muy poco tiempo, por lo que opina se puede pedir a las empresas suministradoras de energía en general un informe; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que se mantenga el término y se solicite informe igual a las Empresas; Magistrado López Jerez, sugiere sean cinco días hábiles; Magistrados Chicas, Marroquín, Calderón, Clímaco Valiente, Pérez Chacón, exponen sus observaciones en cuanto al término para aportar la prueba y los informes a pedir a las empresas, inclusive pedir informe un día después; Magistrados Rivera Márquez

y Clímaco Valiente, opinan respecto al artículo seis considerando necesario se especifique ubicación desde donde se realizará el examen, inclusive fuera del país;

**Magistrado Presidente López Jerez llama a votar por el Instructivo, ya con todos los insumos: votación unánime para el instructivo del examen notariado con sus modificaciones: quince votos.** (Magistrado Presidente indica que Magistrado Suárez Magaña, le expresó verbalmente que concurriría con su voto). Autorizan con su voto: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez. Magistrado Presidente López Jerez, procede con punto II. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL. Magistrado Marroquín, manifiesta que se han analizado en la Comisión de Jueces todas las inconsistencias, para la propuesta del proyecto de Investigación Judicial; Magistrado Presidente López Jerez da instrucciones a la Secretaría General para que el proyecto sea agendado para el día martes; se procede con punto III. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Nueva propuesta sobre la aplicación de la prescripción respecto de hechos acontecidos y procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos; se deja constancia del ingreso de licenciada Mónica Parada, procede a manifestar respecto de los casos que se encuentran previo a la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, para definir criterio en cuanto al conteo para prescripción, caducidad del procedimiento, como parte de la seguridad jurídica; se ha analizado el artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, la acción prescribe ciento ochenta días del conocimiento del hecho

que lo motiva, la Corte como la Sala de lo Contencioso no es caducidad sino prescripción de la acción; si se analiza desde un criterio objetivo o criterio subjetivo, a partir del conocimiento del hecho dependiendo si por denuncia o de oficio; criterio objetivo, con la finalidad teleológica de la prescripción para brindar seguridad jurídica a los jueces, el conocimiento del hecho del artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, se entenderá a partir del acaecimiento mismo del hecho; y la caducidad del procedimiento conforme a disposiciones transitorias del procedimiento administrativo iniciados antes de Ley de Procedimientos Administrativos, con la que se tenían noventa días para finalizarlos a partir de la vigencia transitoria, ósea el quince de junio de dos mil dieciocho; la segunda opción, es la aplicación retroactiva de la Ley de Procedimientos Administrativos, con base en la Constitución, que consigna excepcionalmente su aplicación en el derecho administrativo sancionador, según jurisprudencia constitucional; adicionalmente se propone la aplicación supletoria del Código Procesal Penal, basado en jurisprudencia Contencioso Administrativa, las infracciones administrativas que tienen menor grado de intensidad asimilándolo a la falta, plazo para aplicar es un año para concluir el procedimiento, una vez iniciado, después de la última actuación relevante; en cuanto a la prescripción de la acción, definir si se entenderá todo lo demás derogado y se aplican los artículos 148 y 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrada Chicas, considera que el criterio subjetivo presenta inseguridad pues es hasta cuando se conoce el hecho; Magistrado Ramírez Murcia menciona que el criterio subjetivo consagrado el artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, criterio objetivo el momento que sucede

el hecho; y otro criterio material referido a lo que la norma esta consignando el cual coincide con el subjetivo; Magistrado Rivera Márquez, menciona dos criterios, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos y los iniciados después de esta, advierte que la que tiene una base más convincente, es que las disposiciones transitorias afectaron los iniciados antes también, es decir noventa días y en consecuencia están caducados; considera que el criterio subjetivo es incierto; Magistrado Pérez Chacón, opina que el artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, está enfocado para el sujeto que denunciará el aplicador es quien debe tomar en cuenta el artículo 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Magistrada Sánchez de Muñoz, se inclina por interpretación del artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial desde un criterio objetivo, ajustado a la Constitución, a partir de la comisión del hecho, como lo ha afirmado siempre; Magistrado Calderón, está de acuerdo con criterio objetivo para que no genere inseguridad jurídica; Magistrado Marroquín, a partir de interpretación de la norma, debe entenderse relacionado al resto del plazo y en este deberá quedar incorporado; **Magistrado Presidente López Jerez llama a votación para quienes están de acuerdo con la interpretación objetiva, en los procedimientos antiguos antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto al artículo 80 de la Ley de la Carrera Judicial, es decir que se comience a contar desde la comisión del hecho: diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña. Licenciada Mónica Parada, manifiesta que el segundo punto

es en los procedimientos antiguos cuanto tiempo tiene la administración para dictar resolución, si noventa días, por disposiciones transitorias, finalizando el quince de junio de dos mil dieciocho; nueve meses en aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos; la tercera opción es la aplicación supletoria de Ley Procesal Penal, es decir un año desde la última actuación relevante; Magistrado Pérez Chacón opina que debe tenerse en cuenta la jurisprudencia constitucional en cuanto a la retroactividad, para declarar los plazos de caducidad, ya sea noventa días o nueve meses; en su carácter opina debe ceñirse a disposiciones transitorias; Magistrada Chicas por seguridad jurídica la Ley de Procedimientos Administrativos está vigente y es la que debería aplicarse; Magistrada Sánchez de Muñoz de acuerdo con Magistrada Chicas y además que las disposiciones transitorias es débil su fundamentación; Magistrado Pérez Chacón no considera que se les esté dotando de ultractividad a la norma, sino reconocer que en el momento no se aplicaron y debió hacerse, por seguridad jurídica más si son favorables a la persona objeto de la sanción; Magistrados Calderón y Rivera Márquez, concuerdan con Magistrado Pérez Chacón; Magistrado Marroquín, opina tomar en cuenta la tercera postura de la Sala de lo Contencioso Administrativo. **Magistrado López Jerez, llama a votación para los que están de acuerdo con que se retire el punto para que se estudie más la caducidad de la instancia para los procesos antes de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos: diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Ramírez Murcia, Velásquez y Rivera Márquez. Se da por finalizada la sesión a las trece horas. Y no

habiendo más que hacer constar. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA:* que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día diecinueve de agosto de 2021, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal e), 19 literal e), 20, 21, 22 y 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública; asimismo, se encuentra amparada bajo la reserva declarada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve. El presente documento consta de siete páginas. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del 2021. Suscribe: *JULIA I. DEL CID.*